

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 10/2016
LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL ISNTITUTO**" y **GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad , Bachiller Industrial, del domicilio de la ciudad y municipio de Lourdes, Colón, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Cero trescientos quince - doscientos noventa y un mil sesenta y ocho - ciento cuatro - cero; actuando en nombre y representación, en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad "**LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - trescientos mil ciento setenta y ocho - cero cero uno - dos; con facultades para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2016**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar la adjudicación detallada: Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos establecidos en las Bases de la presente licitación hasta por un monto de **NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 94,000.00)**, equivalentes al siguiente detalle: a) Mantenimiento Preventivo por **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,273.82)**; Y B) Mantenimiento Correctivo de vehículos por **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$**

78,726.18) correspondiente a sesenta y dos vehículos automotores, conforme a las especificaciones establecidas en la Base de Licitación. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, la Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 94,000.00)**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar los primeros tres días hábiles del mes siguiente de haber prestado el servicio, las facturas con el número de contrato y el servicio proporcionado, se emitirá Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Artículo 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General, según consta en verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorando con referencia número UFI/PPT/04/2016, de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de pago de impuestos. **VIII) ENTREGA DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" proporcionará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de conformidad a las especificaciones de la Base de esta Licitación y de acuerdo a los requerimientos indicados por el Administrador del Contrato. El servicio contratado se realizará de la siguiente manera: **a) Revisión y Mantenimiento Preventivo:** Clasificados en mayor y menor, el

cual deberá ser realizado en forma intercalada cada cinco mil kilómetros (5,000 Kms.), conforme a lo establecido en la Base de Licitación y a los requerimientos del Administrador del Contrato. b) **Mantenimiento Correctivo:** Este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo requerido por el vehículo para corregir fallas. Este se realizará después de que "LA CONTRATISTA" efectúe una revisión o un diagnóstico, presentando un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada, subtotalizando cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por los responsables del ISNA, en este caso por el Administrador del Contrato, quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; tanto para las revisiones Preventivas como Correctivas, la contratista deberá expresar claramente en su propuesta la marca de los materiales y repuestos a utilizar en las revisiones que así lo requieran, las cuales deberán ser marcas reconocidas en el mercado. No se admitirán marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados. IX) **COMPROMISO DEL INSTITUTO: "EL INSTITUTO"**, se compromete a cancelar el pago del servicio de acuerdo a la Base de Licitación del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para el presente año. X) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,400.00)**, cuya validez será de DIEZ MESES contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. XI) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Porque exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Por existir deficiencia en la prestación del servicio; d) Por entregar el contratista servicios de inferior calidad de lo pactado; e) Por haber común acuerdo de ambas partes. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir los servicios, originalmente requeridos, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio unitario ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de

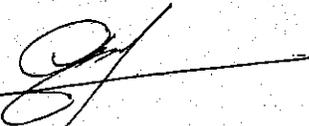
conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) de la RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", garantiza que proporcionará el servicio de la misma calidad ofertada o en su defecto, de mayores o mejores especificaciones de lo originalmente ofertado a satisfacción del Instituto, de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación. **XV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO" verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán funciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una ampliación en el plazo del presente contrato para la entrega de la prestación del servicio, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el mismo, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente

contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible 'extinguir' el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente y, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Colonia Costa

Rica, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", 25 Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente
Numero 311, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, EN FE DE LO CUAL,
firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día once de abril de dos mil dieciséis.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"




GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ
"LA CONTRATISTA"



En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de abril de dos mil dieciséis. Ante mí,
MARTHA LOPEZ MARTINEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **ELDA
GLADIS TOBAR ORTIZ** de años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla,
Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad
Número con Número
de Identificación Tributaria y
, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA,
institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero
y administrativo; personería que compruebo con: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el
desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el
Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil
catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día
dieciocho de junio de dos mil catorce; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial,
extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de
agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la
señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidenta de la
Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; c)
Acuerdo número dos emitido durante el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria de Junta Directiva
del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día
dos de febrero de dos mil dieciséis, en la que se acordó aprobar la Base de Licitación Pública número
LP- CERO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS/ISNA denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL PERIODO DE



ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"; d) Acuerdo número dos, emitido durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), celebrada el día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar, la Licitación Pública número LP-cero siete/dos mil dieciséis "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el periodo de abril a diciembre del año dos mil dieciséis", a La Casa del Repuesto, Sociedad Anónima de Capital Variable, por un monto para el Mantenimiento Preventivo de Quince mil doscientos setenta y tres con ochenta y dos centavos de Dólar de los Estados Unidos de América y para el Mantenimiento Correctivo la cantidad de setenta y ocho mil setecientos veintiséis con dieciocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, los sumandos ascienden al monto de noventa y cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América; y que en el transcurso del instrumento que antecede se denomina "EL INSTITUTO"; y **GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio de Lourdes, Colon, Departamento de la Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Cero trescientos quince - doscientos noventa y un mil sesenta y ocho - ciento cuatro - cero; actuando en nombre y representación, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad "LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil ciento setenta y ocho - cero cero uno - dos; con facultades para otorgar actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, a favor de Gerber Arturo Castillo Hernández, celebrado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dos de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, inscrito en el Registro de Comercio AL NÚMERO [REDACTED] del Libro [REDACTED]; del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de julio de dos mil quince, en el que consta que tiene facultades para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "E.T." y "G.C." rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO DIEZ / DOS MIL DIECISÉIS**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que el **OBJETO DEL CONTRATO "LA CONTRATISTA"** se obliga a

Brindar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de sesenta y dos vehículos automotores establecidos en las Bases de la presente licitación hasta por un monto de **NOVENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al siguiente detalle: a) Mantenimiento Preventivo por **QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y b) Mantenimiento Correctivo de vehículos por **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondiente a sesenta y dos vehículos automotores, conforme a las especificaciones establecidas en la Base de Licitación; **EL PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"** por medio de cuotas mensuales, para lo cual el Contratista deberá presentar los primeros tres días hábiles del mes subsiguiente de haber prestado el servicio las facturas con el número de contrato y el servicio proporcionado, se emitirá. Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"**, en base al Artículo Ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; Que el **PLAZO DEL CONTRATO** será a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Y demás términos y condiciones especificados en el contrato. **YO, LA NOTARIO DOY FE:** que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ELDA GLADÍS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"

GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ
"LA CONTRATISTA"

